

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Autopista de Burgos-Zaragoza	2.595	4.705	5.520
Zambrana-Haro	180	335	390
Zambrana-Cenicero	425	790	915
Zambrana-Fuenmayor	515	955	1.105
Zambrana-Logroño	625	1.155	1.335
Zambrana-Agoncillo	775	1.435	1.660
Zambrana-Calahorra	1.115	2.065	2.390
Zambrana-Alfaro	1.410	2.615	3.020
Zambrana-Autopista de Navarra	1.475	2.735	3.160
Zambrana-Tudela	1.610	2.970	3.445
Zambrana-Gallur	1.985	3.630	4.235
Zambrana-Alagón	2.295	4.175	4.890
Zambrana-Zaragoza	2.545	4.615	5.420
Haro-Cenicero	265	490	565
Haro-Fuenmayor	350	650	755
Haro-Logroño	460	850	985
Haro-Agoncillo	610	1.130	1.310
Haro-Calahorra	950	1.765	2.040
Haro-Alfaro	1.245	2.310	2.670
Haro-Autopista de Navarra	1.310	2.430	2.810
Haro-Tudela	1.445	2.665	3.095
Haro-Gallur	1.820	3.325	3.885
Haro-Alagón	2.130	3.870	4.540
Haro-Zaragoza	2.380	4.315	5.070
Cenicero-Fuenmayor	110	200	230
Cenicero-Logroño	215	400	465
Cenicero-Agoncillo	370	685	790
Cenicero-Calahorra	705	1.310	1.515
Cenicero-Alfaro	1.000	1.860	2.150
Cenicero-Autopista de Navarra	1.065	1.980	2.290
Cenicero-Tudela	1.200	2.215	2.570
Cenicero-Gallur	1.575	2.875	3.365
Cenicero-Alagón	1.885	3.420	4.015
Cenicero-Zaragoza	2.140	3.860	4.550
Fuenmayor-Logroño	125	235	270
Fuenmayor-Agoncillo	280	515	595
Fuenmayor-Calahorra	620	1.145	1.325
Fuenmayor-Alfaro	915	1.695	1.955
Fuenmayor-Autopista de Navarra	980	1.815	2.100
Fuenmayor-Tudela	1.110	2.050	2.380
Fuenmayor-Gallur	1.490	2.710	3.170
Fuenmayor-Alagón	1.795	3.255	3.825
Fuenmayor-Zaragoza	2.050	3.695	4.355
Logroño-Agoncillo	195	360	420
Logroño-Calahorra	535	995	1.145
Logroño-Alfaro	830	1.540	1.780
Logroño-Autopista de Navarra	895	1.660	1.920
Logroño-Tudela	1.030	1.895	2.200
Logroño-Gallur	1.405	2.555	2.995
Logroño-Alagón	1.715	3.100	3.645
Logroño-Zaragoza	1.965	3.540	4.180
Agoncillo-Calahorra	355	660	760
Agoncillo-Alfaro	650	1.205	1.395
Agoncillo-Autopista de Navarra	715	1.330	1.535
Agoncillo-Tudela	850	1.560	1.815
Agoncillo-Gallur	1.225	2.220	2.610
Agoncillo-Alagón	1.535	2.765	3.260
Agoncillo-Zaragoza	1.785	3.210	3.795
Calahorra-Alfaro	310	575	665
Calahorra-Autopista de Navarra	375	695	805
Calahorra-Tudela	510	930	1.090
Calahorra-Gallur	885	1.590	1.880
Calahorra-Alagón	1.195	2.135	2.535
Calahorra-Zaragoza	1.445	2.580	3.065
Alfaro-Autopista de Navarra	95	175	200
Alfaro-Tudela	230	410	485
Alfaro-Gallur	605	1.070	1.275
Alfaro-Alagón	915	1.615	1.930
Alfaro-Zaragoza	1.165	2.055	2.460
Autopista de Navarra-Tudela	165	285	345
Autopista de Navarra-Gallur	540	945	1.135
Autopista de Navarra-Alagón	850	1.490	1.790
Autopista de Navarra-Zaragoza	1.100	1.935	2.320
Tudela-Gallur	400	705	845
Tudela-Alagón	710	1.245	1.495
Tudela-Zaragoza	960	1.690	2.030
Gallur-Alagón	330	580	700
Gallur-Zaragoza	585	1.025	1.230
Alagón-Zaragoza	320	560	670
Tauste-Zaragoza	270	480	575
Bilbao-Area de Servicio Arrigorriaga-Bilbao	220	220	220

6494

ORDEN de 27 de febrero de 1991 por la que se aprueban nuevos grupos tarifarios, tarifas y peajes en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero.

El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, por delegación del Ministro del Departamento, con fecha 30 de marzo de 1990, dispuso el acogimiento de «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje.

La disposición adicional primera de la norma aludida faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, autorice a reducir a tres el número de grupos tarifarios, en las concesiones que lo precisen y se hayan acogido al procedimiento de revisión establecido en la misma, de forma que tal modificación conserve la necesaria neutralidad económica global.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha realizado los oportunos estudios para determinar las nuevas tarifas base que permitirán mantener la neutralidad económica global de la concesión que ostenta «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», una vez reducido a tres el número de los grupos tarifarios correspondientes a la misma, en la forma que se recoge en el anexo 1.

En base al procedimiento establecido, «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y peajes de la concesión que ostenta, adecuados a los nuevos grupos tarifarios establecidos. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

Por último, y por lo que al momento de aplicación de las tarifas revisadas se refiere, el Real Decreto 210/1990, tantas veces aludido, establece que, previa autorización del Ministro del Departamento, las nuevas tarifas podrán resultar de aplicación en el curso del mes de marzo de cada año.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Autorizar la implantación, con efectos del día 1 de marzo de 1991, de los grupos tarifarios que se definen en el anexo 1, con las tarifas base que para cada uno de ellos seguidamente se relacionan:

Tramos	Ligeros Pesetas	Pesados 1 Pesetas	Pesados 2 Pesetas
Cielo abierto, cada kilómetro.....	1,25	2,25	2,50
Túneles.....	30	173,05	200

Segundo.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 2, que habrán de regir a partir del día 1 de marzo de 1991, en la autopista Villalba-Villacastín-Adanero.

Tercero.—Autorizar los peajes que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Villalba-Villacastín-Adanero, a partir del día 1 de marzo de 1991, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 3, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 27 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Grupos tarifarios

Ligeros

Motocicletas con o sin sidecar.
Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).
Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1

Camiones y autocares de dos ejes.
Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
Camiones y autocares de tres ejes.
Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismo, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Tarifas

Tramos	Ligeros Pesetas	Pesados 1 Pesetas	Pesados 2 Pesetas
Cielo abierto, por kilómetro.....	9,90	17,83	19,81
Túneles.....	113,08	653,96	753,84

ANEXO 3

Autopista Villalba-Villacastín-Adanero

Tramos	Ligeros Pesetas	Pesados 1 Pesetas	Pesados 2 Pesetas
Villalba-San Rafael.....	330	1.095	1.250
Villalba-Villacastín.....	565	1.520	1.720
Villalba-Adanero.....	865	2.060	2.320
San Rafael-Villacastín.....	190	380	420
San Rafael-Adanero.....	485	865	955
Villacastín-Adanero.....	265	510	565

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6495 RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.043 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 701, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo 701, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono «El Arenal», sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.043.-2-10-90. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

6496 RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.102, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 700, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos modelo 700, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, Sociedad Anónima», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono El Arenal, sin número, nave 7, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

2.º Cada calzado de seguridad de dichos modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.042.-2-10-90. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6497 ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se regula la solicitud y concesión de la ayuda a determinadas leguminosas de grano (lentejas, garbanzos, yeros y veza).

El Reglamento (CEE) 762/89, del Consejo, de 20 de marzo, implantó una medida específica en favor de determinadas leguminosas de grano mediante la concesión de una ayuda a la producción, y que se considera como una medida de intervención para la regularización de los mercados agrarios.

El Reglamento (CEE) 2.353/89, de la Comisión, de 28 de julio, estableció las normas de aplicación de la concesión de la ayuda para determinadas leguminosas de grano, durante las campañas de comercialización 1989-1990, 1990-1991 y 1991-1992.

A efectos de poner en práctica dicha medida, resulta necesario regular determinados aspectos para la solicitud y concesión de la ayuda en la campaña 1991-1992, por lo que, al amparo de la normativa vigente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los agricultores que hayan sembrado alguna de las leguminosas contempladas en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 762/89 (lentejas, garbanzos, yeros y veza), y que recolecten sus granos durante el año 1991, podrán solicitar la ayuda para las superficies declaradas que hayan sido cultivadas y recolectadas en su totalidad.

No obstante, no se concederá esta ayuda en caso de superficies para las que se concedan ayudas destinadas a fomentar el abandono de tierras de cultivos herbáceos, o para las destinadas a fomentar la reconversión de la producción en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo, de 12 de marzo.

Art. 2.º Las solicitudes se presentarán en la correspondiente Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA), según modelo que se adjunta como anexo de la presente Orden, en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 1991.

Art. 3.º El SENPA efectuará los controles precisos para garantizar el cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda, especialmente la excepción contemplada en el artículo 1.º de la presente disposición.

Dicho control se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Reglamento (CEE) 2.553/89, de la Comisión.

Art. 4.º La resolución de concesión de la ayuda se dictará por la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.